

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación; si en ellas no dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su incumplimiento.

Art. 3.º Las leyes tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y reales que se manden publicar en los *Boletines* de esta se han de remitir al Jefe político respectivo cuyo conducto se presentarán a los editores de mencionados periódicos.

Además de 2 de Abril y de 31 de Octubre 1854

Los señores secretariosarán, bajo su más estricta responsabilidad, conservar los números de este BOLETÍN, colecciones para su correspondencia, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA. Posetas FUERA DE CÓRDOBA. Fiestas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	13'50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales entendiéndose de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 2.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso (que Dios guarde), S. M. la Reina Victoria Eugenia y SS. AA. RR. Principes de Asturias é Infantes, en sus reales cédulas de 1.º Enero 1904.

De igual beneficio disfrutará demás personas de la Augusta Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 5.01

Se recuerda a los señores Jueces municipales de Sanidad y a los Jueces de Veterinaria de los pueblos de esta provincia la obligación que tienen de remitir a los Subdelegados de Medicina y de Veterinaria del Estado las estadísticas de morbilidad y de enfermedades transmisibles al hombre, activamente debiendo significar a los mismos que el incumplimiento de este importante servicio daría lugar a que se tomasen por la superioridad provincial contra ellos.

El Inspector provincial de Sanidad, M. Villegas.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 5.024

Aprobado por la Junta municipal de acuerdos de mi presidencia, en sesión pública de 29 del actual, con algunas modificaciones en los créditos definitivamente fijados por el Excelentísimo Ayuntamiento, un proyecto de transacción de varias consignaciones de gastos y aumento de algunas de ingresos a fin de que puedan realizarse determinados servicios administrativos que carecen de dotación suficiente, para lo que recae de la corriente anualidad, así como diferentes mejoras de reconocida utilidad, se anuncia al público dicho proyecto, por término de ocho días, para que durante este plazo, puedan producirse las reclamaciones que se estimen convenientes en cuanto estas se refieran a las reformas acordadas en los créditos definitivamente consignados por dicha Junta administrativa.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que preceptúa la regla 4.ª de la Real orden fecha 15 de Enero de 1879. Córdoba 31 de Diciembre de 1903.—A. P. N.º 1.

Presidencia del Directorio Militar

Núm. 4.551

REAL DECRETO

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrados por Reales decretos de 21 de los corrientes Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cesen en el despacho ordinario de los asuntos de los mencionados Departamentos ministeriales don Fernando Cadalso Manzano, don Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, don Alfonso Pérez Nieva, don José Vicente Arche y don José Alejandro García Martín, a quienes respectivamente se confirió dicho cometido por Reales Órdenes de 17 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1903

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales o intermedios.

Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 5.001

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, y autorizada la celebración de oposiciones por Real orden de 20 de Octubre último (*"Gaceta"* del 24), dictada por la Presidencia del Directorio Militar.

S. M. el REY (q. D. g.) a propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria para proveer por oposición 50 plazas de aspirantes de segunda clase, sin sueldo en expectativa de destino, y las de igual categoría con sueldo anual de 3.000 pesetas que se hallaran vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que a las expresadas oposiciones podrán concurrir los que tengan veinte y tres años cumplidos y no excedan de veinte y cinco.

3.º Que así mismo se admitirán a las expresadas oposiciones a quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años, sin nota desfavorable, y no exceder de cuarenta y cinco años de edad, a los Sargentos en activo, reserva y li-

Ayuntamiento Constitucional DE LUCENA

Año de 1923-24

Mes de Noviembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la probación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes—
saber.

Número 4.424

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5 000	1 500		6 500
2.º Policía de seguridad	1 000	500	500	2 000
3.º Policía urbana y rural	8 000	1 500	500	5 000
4.º Instrucción pública	1 600			1 600
5.º Beneficencia	3 000			3 000
6.º Obras públicas	7 000	1 000	500	8 500
7.º Corrección pública.	750			750
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	21 000	1 500	500	23 000
10.º Obras de nueva construcción			4 000	4 000
11.º Imprevistos	1 000	500	500	2 000
12.º Resultados	15 000			15 000
13.º Devoluciones				
14.º Varios	6 000	1 000		7 000
TOTAL	63 750	7 500	6 500	77 750

Lucena (Córdoba) a uno de Noviembre de mil novecientos veint y tres.— El Contador, Francisco Santiago.— El Alcalde Raimundo Ruiz.

Dada cuenta en la sesión del cinco del actual de la distribución de fondos que antecede, e Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina

Y para que conste lo consigno así en Lucena a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.— El Secretario, José Almansa.—V.º B.º. El Alcalde, Raimundo Ruiz.

concedidos que dedan de todas las Armas del Ejer Armada, Guardia Civil y Carabineros siempre que no pasen de cuarenta y cinco años de edad.

El 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anula quedará reservado expresamente los individuos que por haber pasado mas de cuatro años al Cuerpo de Vigilancia, hayan hecho en de manera terminante su deseo de cogerse a este beneficio.

Asimismo reservará igualmente otro 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anula a los Sargentos del Ejército y Ar. Guardia civil y Carabineros que en sus solicitudes que cogen a este beneficio.

4.º El 60 100 de las vacantes quedará para las oposiciones aprobadas, y se a este número las que resulten por no haber bastantes para cubrir el 40 por 100 de las con sueldo o sin él que debervarse a los comprendidos en el año anterior.

5.º Que solicitudes se presenten en Madrid, Registro general de esa Dirección, y provincias en los Gobiernos de

6.º Que el Tribunal calificador no se haga pte sino del número preciso de votos que por estar aprobados con puntuación deban cubrir las vacas con sueldo y en expectación de lo que resulten el día de la propuesta

7.º Que los que ingresen tendrán los derechos concertados con el Instituto Nacional de Previsión, que determina Ley de 23 de Julio de 1918.

De Reorden lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes, dñd 24 de Diciembre de 1923.

El Subgerente encargado del despacho.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Deposita de Fondos Municipales

DE LUCENA

Núm. 4.332

Segundo trimestre de 1923-24

Cuenta segundo trimestre del año de 1923, que rinde el Depositario que rinde, de las operaciones de ingreso y pagos verificados en la Orja en cargo, a saber:

Primer parte.—Cuenta de Caja Existía en mi poder en fin del trimestre anterior, 69 851'21 pesetas. Ingre en el trimestre de esta cuenta. 82.953.

Cargos 152.787'74.

Declar pagos verificados en igual trimestre 80.469'85.

Existía en mi poder para el trimestre siguiente, 72.316'89.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1.º Ptos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pose-

tas 1.334'69; operaciones realizadas en este trimestre, 2.401'06 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.755'76 pesetas.

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 48.633'27 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 47.646'17 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 91.249'44 pesetas.

7 Extradonación.—Operaciones realizadas en este trimestre, 22.682'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 22.682'50 pesetas.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 77.330'66; operaciones realizadas en este trimestre, 24.439'61 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 102.760'27 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 43.330'81 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 48.368'63 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 91.699'44.

10 Reintegración.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 64'77 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 64'74 pesetas.

11 Varios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 700 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 7.000 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 156.654'20 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 153.537'97 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 319.192'17 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 11.267'01 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 10.217'17; total de las operaciones hasta este trimestre, 21.484'18 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.192'04 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.061'99 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.254'03 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 7.801'51 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 7.724'98; total de las operaciones hasta este trimestre, 15.026'49 pesetas.

4 Extradonación pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.428'03 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.428'01 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.856'04 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 5.531'71 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 5.521'81 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 11.113'53 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.965'94 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.406'45

pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.372'39 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.174'81 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.083'56 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.258'37 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 59.501'47; operaciones realizadas en este trimestre, 59.387'27 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 118.828'74 pesetas.

10 Obras de nueva construcción.—Operaciones realizadas en este trimestre, 4.900 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 4.900 pesetas.

11 Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.953'51 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 19.169'02 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 21.127'53 pesetas.

12 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 11.966'57 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 851'42 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 12.817'99 pesetas.

14 Varios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 19.845 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 19.845 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 107.837'60; operaciones realizadas en este trimestre, 139.535'68 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 246.784'28 pesetas.

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se usarán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena a 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, Hofmeyer.

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Lucena a 30 de Septiembre de 1923.—El Contador, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Alcalde, Mora.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 4 993

La Dirección General de Propiedades e Impuestos con fecha 10 de los corrientes dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

Llegada la época en que los Ayuntamientos realizan los trabajos de formación de su presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio económico de 1924-25, ingresos entre los que figuran, como de más importancia, los procedentes del impuesto de consumos o de los arbitrios de él sustitutivos, y con objeto de que la actividad de tales tributos

se ajuste estrictamente a los preceptos legales que los autorizaron, para garantía de las Corporaciones municipales directamente interesadas y de los contribuyentes, evitando en lo posible dudas y variaciones de las primeras y quejas y reclamaciones de los segundos; esta Dirección general estima oportuno significar a V. S. lo siguiente:

1.º Respecto a los Ayuntamientos de los Municipios donde aún se hace efectivo el impuesto de consumos, ha de recordarse a V. S. la obligación que tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento del ramo, de poner en conocimiento de la Administración de Propiedades e Impuestos el medio o medios, de los autorizados actualmente, que hayan adoptado o adopten para la exacción de aquel tributo, que sea, como se sabe, los de administración directa, cancheros graniales, o repartimiento general, este último en la forma determinada en el artículo 114 del decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918.

2.º Los Ayuntamientos de los municipios donde se ha suspendido o sustituido el impuesto de consumos y, en su lugar, se han establecido los arbitrios y r. cargas autorizados en el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y el decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, tendrán presentes las reglas que a continuación se expresan:

a) Deberán formar, si aún no las hubieran formado, y someter a la superior aprobación reglamentaria, de no haberlo hecho ya, las Ordenanzas de los indicados arbitrios cuya adopción cuente la Junta Municipal de Asociados como susceptibles de rendimientos en la localidad. Sin aquel requisito de aprobación no podrán hacerse efectivos tales arbitrios.

b) Para la exacción de los señalados recargos que el mismo artículo 6.º autoriza, no se necesita la previa aprobación de las Ordenanzas por la superioridad, basando con que se ponga en conocimiento de la Administración de propiedades e impuestos el medio acordado para realizarlos, de los determinados en los artículos 9.º y 10 de la propia ley de 12 de Junio de 1911.

c) Las Ordenanzas de aquellos arbitrios tienen un período máximo de vigencia de diez años, conforme al párrafo segundo del artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, y, por tanto, las que hayan regido durante aquel período de tiempo, o el menor para el cual fueron aprobadas, necesitan nueva aprobación de la superioridad, como, asimismo, las variaciones o rectificaciones que en las dichas Ordenanzas acuerde la Junta municipal.

d) La implantación de los arbitrios de que se trata ha de verificarse por el orden que se expresa en el repetido artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

e) El repartimiento general, último medio que pueden adoptar los Municipios a fin de obtener los recursos que les faltan para nivelar su presupuesto de gastos, habrá de ser formado con arreglo a los preceptos de los artículos 26 y siguientes del citado decreto-ley de 11

de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de carácter general y Circulares dictadas sobre la materia por el Ministerio de Hacienda, en especial la Real orden de 8 de Noviembre de 1922, publicada en la Gaceta del día siguiente:

3.º Los Ayuntamientos de los Municipios donde se suprime el impuesto de consumos el 1.º de Abril próximo, deberán formar desde luego el nuevo plan de ingresos con los que calculen han de rendir los repartos arbitrios del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y el decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, incluyendo, si preciso fuese, en último término el repartimiento general, en la forma anteriormente expuesta, y acordando las Ordenanzas locales de tales arbitrios, que por haberse do han de ser sometidas a la superior aprobación reglamentaria, con el tiempo suficiente para que no sufran retraso alguno la obtención de los recursos a partir de la mencionada fecha de 1.º de Abril próximo veniente.

4.º Por su parte, las Juntas provinciales deberán, a su vez, dar facilidades a los Ayuntamientos, resolviendo las dudas que se les presenten y suministrándoles cuantos datos, de los que existan en documentos oficiales, e incluso cuando necesarios aquellas Corporaciones para poder cumplir su cometido.

Dios guarde a V. S. muchísimo.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de.....

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las partes interesadas.

— Córdoba 20 Diciembre de 1923. — El Delegado de Hacienda, Modesto Martín.

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Núm. 4 529

Don Tomás Rodríguez de la Fuente, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa consulta del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, de este dicho Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, que ha sido sometido al público por término de quince días, en esta Secretaría, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aducen las reclamaciones que crean oportunas.

Pedroche 26 de Diciembre de 1923.

—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

RUTE

Núm. 4 548

Don Antonio Cruz Echa, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el Padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1924-25 en este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, que computarán a contar desde el en que aparece este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que, durante dicho período pueda ser examinado por los individuos interesados en el mismo.

admitir las reclamaciones que crean oportuno.

Rote 24 de Diciembre de 1923.—
A. Cruz.

POSADAS

Núm. 4.542

Don Manuel Palacio Núñez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en barra por la matrícula industrial de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1924-25 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, cortados desde el día que se inserte el presente en el Boletín Oficial al objeto de que puedan expresarse los intereses y formular las reclamaciones que les asistan.

Porada 27 de Diciembre de 1923.
—M. Palacio.

Juzgados

MONTORO

Núm. 4.513

Don Salvador Higuera Sotelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en el día cinco del actual, de la finca llamada de Molonal, de este término, al vecino de Valencuela de Córdoba, Miguel González Valle; cuyos señalamientos de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus Particulares poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento noventa y seis del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, P. H., Francisco Romero.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de diez y ocho años, de 1'33 de alzada, capa castaña oscura, raza española con dos EE enlazados en la alga derecha y Fénix Agrícola en la izquierda. Número 15, esportado en ambas extremidades, blanco por la cara y blancos del aparejo.

Un caballo capón de once años, de 1'45 de alzada, castaño oscuro, raza española, marca Fénix confuso en la alga de la derecha, cordón blanco entre ijeras, bisbisa anterior, armadura blanca en la alga izquierda, en lazo de los pies y blancos del aparejo y Agrícola Española número 15.

CORDOBA

Núm. 4.950

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en numerario que se sigue por hurto de caballos, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a cada individuo que cite llamarse Manuel Carrillo, de unos cuarenta y cinco años, moreno, regular de estatura, que en el día ocho de Julio último, vendió en

Montaña a Pablo Espinoza Truco, de aquella vecindad, una mula de cuatro años, pelo castaño, con la marca, en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibir declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Eusebio Huéamo.

CORDOBA

Núm. 4.792

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de quince días, cito y llamo a un individuo llamado Ángel Luque, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en principios de Febrero de mil novecientos veinte, era mozo de carga y descarga en la estación central de ferrocarriles, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a las ocho de la noche, para declarar y responder de los cargos que le resultan en causas por hurto de mercancías; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Eusebio Huéamo.

POSADAS

Núm. 4.900

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requiritoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de cuarenta aves de corral, Juan Carrera Moreno, que representa tener unos sesenta años de edad, estatura regular, natural de Oñes, de mediana estatura, en Palma del Río, en la Belén, número doce, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión decretada en sumario que instruyo con el número 161 de 1919, apercibiendo lo que de no verificar o será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posada a diez de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario, Luis Medina.

CORDOBA

Núm. 4.516

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de

instrucción de esta capital, del Distrito de la Izquierda.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus Agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que al día once de Noviembre último, fueron sustraídas a don Antonio Blanco Paz, vecino de Córdoba, del sitio terrenos de la finca Campo Alto, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Eusebio Huéamo.

Rosales

Yegua de veinte años, 1'39 alzada, capa roja, raza española, lunar y pelos blancos en la frente, costillares y espinaza, bociclaras.

Otra yegua de dos años, 1'50 alzada, roja, raza española, garalla pie derecho, los brazos y pies pardos oscuros, pelos blancos en los costillares y oja y lista blanca lado derecho vientro, hierro Unión Ganadora en la alga izquierda.

Un mulo capón de tres años, 1'51 alzada, capa oscura, brazos y pies negros, un poco bragado, pechos oscuros, bocirrejo, cabeza más clara.

Otro mulo capón de siete años, 1'40 alzada, negro, lares blancos en costillares y espinaza, pelos blancos en la falda derecha, bociclaras.

Las cuatro con el hierro Agrícola Española a la izquierda.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 5.009

Don Manuel Pérez Cuenca, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente, de este Juzgado municipal, las que se han de proveer con arreglo a lo determinado en el artículo quinto del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, se anuncian al público para que en el término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, los aspirantes a dichas plazas presenten sus instancias documentadas ante el Juez de primera instancia de Fuente Obispa.

Dado en Puéblonuevo del Terrible a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Pérez.

CABRA

Núm. 4.515

Don José Pérez Arroyo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de Instrucción de este partido.

Por virind del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de una burra rucia oscura, crianda, pero sin rastra, la cual se extravió el día once del actual en

terreos de la finca nombrada San José o Molino Nuevo de este término; y era propia de don Demetrio Tarifa, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—José Pérez.—El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de 1907.

Núm. 4.552

OJEDA BAÑOS, Antonio, vecino de Córdoba, sin que consten sus demás circunstancias y actual paradero, procesado por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, calle de Góngora, sin número, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Núm. 4.517

MOLINA GOMEZ, Arturo (o) El Portugués, vecino de Córdoba en la casa conocida por la del "Cafetín" del campo de la Verdad, debe encontrarse trabajando en Palma del Río, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, para notificarle el procesamiento y prisión dictado en su contra en su sumario que se sigue por estafa, apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

Impreso y lit. "La Verdad"—Córdoba 24